

mercados de terceros países, así como a la cooperación científica y técnica, con vistas al desarrollo de sus relaciones comerciales y económicas.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes establecen una Comisión Mixta, compuesta por representantes de los dos países. Esta se encargará de vigilar el buen funcionamiento del presente Acuerdo de examinar todos los problemas que conciernen a las relaciones comerciales bilaterales y de presentar propuestas para facilitar y desarrollar los intercambios comerciales.

La Comisión Mixta tendrá también como cometido el buscar los métodos y los medios, con vistas a promover el desarrollo de la cooperación económica.

La Comisión Mixta puede crear, en su caso, subcomisiones especializadas para asistirle en el cumplimiento de sus cometidos. Se reunirá una vez al año, alternativamente, en Yugoslavia y en España.

En el curso de las sesiones de la Comisión Mixta se elaborarán protocolos anuales, sobre los resultados de sus deliberaciones.

ARTICULO X

El presente Acuerdo se concluye para un periodo de tres años, a contar desde su entrada en vigor. El Acuerdo será prorrogado por tácita reconducción por periodos anuales si no es denunciado por escrito, con un preaviso de tres meses antes de la fecha de su expiración. La expiración del presente Acuerdo no influirá sobre la validez y la realización de los contratos concluidos dentro del marco del presente Acuerdo.

El Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de la firma y entrará en vigor después de la notificación de cada una de las Partes Contratantes de que han sido cumplidas las disposiciones constitucionales, sobre conclusión y entrada en vigor de Acuerdos Internacionales.

Hecho en Belgrado el 30 de julio de 1976, en dos ejemplares en lengua española, serbio-croata y francesa, cada uno haciendo igualmente fe.

Por el Gobierno del Reino de España,
Germán de Caso Ridaura,
Jefe de la Representación Comercial en Belgrado

Por el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia,
Milica Ziberna,
Secretaria Adjunta de Comercio Exterior

El presente Acuerdo entró en vigor el 7 de diciembre de 1976, fecha de las notificaciones cruzadas entre ambas Partes, comunicándose el respectivo cumplimiento de sus requisitos internos, de conformidad con lo establecido en su artículo X.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

6692

RESOLUCION de la Dirección General de Inspección Tributaria sobre la obligación de colaborar de los Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito con la Administración tributaria.

Ilustrísimos señores:

El artículo tercero de la Orden de 14 de enero de 1978, por la que se regula la obligación de colaborar de los Bancos, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito con la Administración

tributaria, dispone que éstas comunicarán al Ministerio de Hacienda, en modelo oficial, una relación de los números de las cuentas activas y pasivas y de los depósitos de valores mobiliarios de sus clientes con indicación de sus respectivos titulares, pudiendo sustituir el modelo oficial por soportes de información que sean directamente legibles por ordenador aquellas que tengan mecanizados sus servicios.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Las relaciones a que se refiere el artículo tercero de la Orden de 14 de enero de 1978 se presentarán en el modelo que se aprueba en el anexo I de esta Resolución de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las relaciones se cumplimentarán mecanográficamente y se presentarán en el Registro de Rentas y Patrimonios de la Subdirección General de Informática Fiscal.

2. Se presentará una relación independiente por cada una de las sucursales de la Entidad para las cuentas y depósitos abiertos a lo largo del año inmediato anterior y otra para los cerrados en ese periodo de tiempo, señalando con una X los cuadros de altas o bajas, respectivamente. Por excepción, las relaciones a que hace referencia la disposición transitoria primera se presentarán por sucursales sin utilizar los citados cuadros.

Segunda.—Las Entidades que tengan mecanizados sus servicios podrán presentar las relaciones en soportes de información directamente legibles por ordenador de acuerdo con las siguientes normas, no pudiendo utilizar, en ningún caso, papel continuo impreso por ordenador.

1. Se podrán utilizar cintas magnéticas de nueve pistas, de 1.600 u 800 BPI de densidad, con código EBCDIC, sin etiquetas, con marcas de principio y fin de cinta y con diez de factor de bloqueo.

2. Las cintas magnéticas contendrán un registro por cada titular o persona que tenga la firma reconocida, de acuerdo con el diseño que se aprueba en el anexo II de esta Resolución, con un registro final de totales por Entidad, cuyo diseño se aprueba en el anexo III.

3. Se presentará un fichero con las cuentas y depósitos abiertos a lo largo del año inmediato anterior y otro para los cerrados en ese periodo de tiempo, dándoles la clave de alta y baja, respectivamente. Las declaraciones a que hace referencia la disposición transitoria primera se presentarán en fichero único con la clave de censo señalada en el anexo II.

Asimismo, las Entidades declarantes presentarán en cinta magnética un fichero de sucursales u oficinas en que se contendrán los datos de todas las existentes durante el periodo a que se refieren las declaraciones con el diseño de registro que se aprueba en el anexo IV.

4. Las cintas magnéticas se presentarán en el Registro de Rentas y Patrimonios de la Subdirección General de Informática Fiscal con oficio en que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Razón social de la Entidad declarante.
- b) Domicilio.
- c) Período.
- d) Número de pistas, densidad, código.
- e) Número total de carretes.
- f) Número total de registros.
- g) Contenido.
- h) Persona a cuya atención han de devolverse las cintas magnéticas.

Las cintas llevarán una etiqueta externa en que se hagan constar los datos a), c), d), e) y f) anteriores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de febrero de 1978.—El Director general, José Enrique García-Roméu Fleta.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.



MINISTERIO DE HACIENDA
 SUBDIRECCION GENERAL INFORMATICA FISCAL
 Registro de Rentas y Patrimonios

ANEXO I

RELACIONES COMPRENDIDAS EN LA O. M. DE 14 DE ENERO DE 1978

Hoja número

Altas

Bajas

Razón social de la Entidad declarante C. I. Código del Banco de España

Número sucursal Domicilio de la sucursal Municipio Clave provincia D. P.

Apellidos y nombre o razón social	D. N. I. C. I.	C A'	Domicilio del sujeto				Número cuenta
			Vía pública y número	Municipio	Clave Prov.	D. P.	

1	2										3				4				5		6																				7		8	9									
REGISTRO	CODIGO DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD DECLARANTE										Número de la Entidad otorgada por el Bco. de España				NUMERO DE LA OFICINA				CODIGO CUENTA OPERACION		NUMERO DE LA CUENTA O DEPOSITO																				X		C. Titularidad	APELLIDOS									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50				

9																																																																																		10	11										12							
Y NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL																																																																																		Clave del C.I.	CODIGO DE IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO										DOMICILIO							
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																			

12																																																																																																																																				13																	
DOMICILIO DEL SUJETO PASIVO																																																																																																																																				PLAZA, MUNICIPIO Y																	
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150																																																																																																				

13																																																																																																																																																																														14		ANEXO II																																																																																																																																																																																			
DISTRITO POSTAL																																																																																																																																																																														CLAVE DE PROVINCIA		REGISTRO DE 174 POSICIONES																																																																																																																																																																																			
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		

EXPLICACION DE LOS CAMPOS DEL ANEXO 1

CLAVES DE PROVINCIAS

01. Alava.	22. Huesca.
02. Albacete.	23. Jaén.
03. Alicante.	24. León.
04. Almería.	25. Lérida.
05. Avila.	26. Logroño.
06. Badajoz.	27. Lugo.
07. Baleares.	28. Madrid.
08. Barcelona.	29. Málaga.
09. Burgos.	30. Murcia.
10. Cáceres.	31. Navarra.
11. Cádiz.	32. Orense.
12. Castellón.	33. Oviedo.
13. Ciudad Real.	34. Palencia.
14. Córdoba.	35. Las Palmas.
15. Coruña.	36. Pontevedra.
16. Cuenca.	37. Salamanca.
17. Gerona.	38. Santa Cruz de Tenerife.
18. Granada.	39. Santander.
19. Guadalajara.	40. Segovia.
20. Guipúzcoa.	41. Sevilla.
21. Huelva.	42. Soria.

43. Iarragona.	47. Valladolid.
44. Teruel.	48. Vizcaya.
45. Toledo.	49. Zamora.
46. Valencia.	50. Zaragoza.

La plaza de Ceuta se adscribe a la provincia de Cádiz y la de Melilla a Málaga.

COLUMNA CT

Código de titularidad.

Se escribirá una T, si los datos corresponden al titular, y una A si es una persona que tenga la firma reconocida para realizar operaciones en la cuenta o contrato respectivo.

COLUMNA CO

Código de operación.

Se utilizarán las siguientes claves:

- a) Cuentas corrientes, clave 10.
- b) Cuentas de ahorro, clave 20.
- c) Imposiciones a plazo, clave 30.
- d) Cuentas de crédito, clave 40.
- e) Depósito de valores, clave 90.

EXPLICACION DE LOS CAMPOS DEL ANEXO 2

Número del campo	Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del Registro
1	(1/1)	Númérico.	Registro. Censo: Clave 1. Altas: Clave 2. Bajas: Clave 3
2	(2/10)	Alfanumérico.	Código de identificación de la Entidad declarante.
3	(11/14)	Númérico.	Número de la Entidad otorgado por el Banco de España.
4	(15/18)	Númérico.	Número de la oficina de la Entidad.
5	(19/20)	Númérico.	Código de la clase de cuenta u operación. 10 = Cuentas corrientes. 20 = Cuentas ahorro. 30 = Imposiciones a plazo. 40 = Cuenta de crédito. 90 = Depósito de valores.
6	(21/38)	Alfanumérico.	Número de la cuenta o depositante.
7	(39/40)		Disponible
8	(41/41)	Alfanumérico.	Código de titularidad. T = Titular A = Persona con firma reconocida para realizar operaciones en la cuenta o contrato.
9	(42/81)	Alfanumérico.	Apellidos y nombre, razón o denominación social del sujeto pasivo.
10	(82/82)	Númérico.	Clave del código de identificación. Sólo se admitirán las siguientes claves, una de las cuales deberá figurar en todo caso: Clave 0. Número del D. N. I. Clave 1. Entidad jurídica con C. I. Clave 4. No figura el D. N. I. o C. I. Clave 5. Menor no obligado a poseer el D. N. I. Clave 6. Número de pasaporte o tarjeta de residencia. Clave 8. Se niega a facilitar el D. N. I. Clave 9. Extranjero con C. I.
11	(83/92)	Alfanumérico.	Código de identificación del sujeto pasivo. Dependiendo del contenido del campo 10, el formato será el siguiente: Cuando clave 0. Lleva el número del D. N. I. alineado a la derecha y cubierto a ceros por la izquierda. Cuando clave 1: Lleva el C. I. incluido su dígito de control alineado a la izquierda con un blanco a la derecha y sin signos especiales. Cuando clave 4. El campo irá a blancos. Cuando clave 5. Fecha de nacimiento. Posición 83/84 — Día. Posición 85/85 — Guión. Posición 86/87 — Mes. Posición 88/88 — Guión.

1				2				3																																								4				
Número de la Entidad otorgada por el Bco. de España				Número de la Oficina				RAZON O DENOMINACION SOCIAL																																												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50			

4																																								5		6									
DOMICILIO DE LA OFICINA																																								DISTRITO POSTAL		PLAZA									
51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100		

6												7		8						9																													
PLAZA												CLAVE PROVINCIA		CODIGO DE IDENTIFICACION						EN BLANCO																													
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150

ANEXO IV										REGISTRO DE 144 POSICIONES																																							
151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200

Número del campo	Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del Registro
			Posición 89/90 — Año. Posición 91/92 — Siempre en blanco. En el caso de conocer solamente el año, las posiciones correspondientes a día y mes figurarán a ceros.
12	(93/132)	Alfanumérico.	Cuando clave 6. Número de pasaporte o tarjeta de residencia. Cuando clave 8. El campo irá a blanco. Cuando clave 9. De idéntica disposición que cuando clave 1, con las posiciones 91/92 en blanco.
13	(133/172)	Alfanumérico.	Domicilio del sujeto pasivo. Cuando se trate de una población sin nombre de vía pública ni número de casa, figurarán en el campo las palabras «en el municipio» alineados a la izquierda.
14	(173/174)	Númérico.	Plaza, municipio y distrito postal. Separados por blancos. Clave de provincia. Ver anexo I.

Nota.—Datos numéricos: Alineados a la derecha y cubierto a ceros por la izquierda.
Datos alfabéticos y alfanuméricos: Alineados a la izquierda y cubiertos a blancos por la derecha.

EXPLICACION DE LOS CAMPOS DEL ANEXO 3

Número del campo	Posiciones	Naturaleza del campo	Datos del Registro
1	(1/1)	Númérico.	Registro. Clave 9.
2	(2/10)	Alfanumérico.	Código de identificación de la Entidad.
3	(11/82)	Númérico.	Constante. Nueve.
4	(83/92)	Númérico.	Número de Registros del fichero.
5	(93/174)	Númérico.	Constante. Nueve.

Nota.—Datos numéricos: Alineados a la derecha y cubierto a ceros por la izquierda.
Datos alfabéticos y alfanuméricos: Alineados a la izquierda y cubiertos a blancos por la derecha.

EXPLICACION DE LOS CAMPOS DEL ANEXO 4

Número del campo	Posiciones	Datos del Registro
1	(1/4)	Número de la Entidad otorgado por el Banco de España.
2	(5/8)	Número de la oficina de la Entidad.
3	(9/44)	Razón o denominación social de la Entidad.
4	(45/84)	Domicilio de la oficina.
5	(85/86)	Distrito postal.
6	(87/126)	Plaza.

Número del campo	Posiciones	Datos del Registro
7	(127/128)	Clave de la provincia. Ver anexo I.
8	(129/137)	Código de identificación. Otorgado por el Ministerio de Hacienda.
9	(143/144)	Constante. Siempre a blancos.

Nota.—Datos numéricos: Alineados a la derecha y cubierto a ceros por la izquierda.

Datos alfabéticos y alfanuméricos: Alineados a la izquierda y cubiertos a blancos por la derecha.

5478 CIRCULAR número 793 sobre correlación entre las subpartidas arancelarias y las posiciones estadísticas. (Continuación.)

La correlación vigente durante el año 1977, publicada como anexo de la Circular 775, ha sufrido en el transcurso del presente año diversas modificaciones, introducidas por las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790, como consecuencia de alteraciones arancelarias o por necesidades de información estadística.

Por otra parte, las recomendaciones del Consejo de Cooperación Aduanera de 1 de enero de 1975, para facilitar la correlación de los datos estadísticos del comercio internacional, entre la CUCI (revisión segunda) y la nomenclatura del CCA y la de 18 de junio de 1976, que modifica la nomenclatura para la clasificación de las mercancías en los Aranceles de Aduanas, han exigido una amplia apertura o una nueva estructuración de posiciones estadísticas, que se integran en la nueva correlación.

Asimismo, las modificaciones arancelarias aprobadas últimamente, requieren la asignación de nuevos códigos numéricos que, igualmente, se recogen en dicha correlación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero. Publicar como anexo de la presente Circular la nueva edición de la correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas, depósito legal: M-43.823-77, y vigencia durante el año 1978.

Segundo. Dejar sin efecto las Circulares 775, 780, 782, 783, 787 y 790.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los servicios de esa provincia.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, Germán Anlló Vázquez.

Sr. Administrador de la Aduana de...